

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 253.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasadas a informe del Real Consejo de Sanidad las 180 instancias elevadas a este Ministerio por diversos drogueros de Madrid y de provincias en solicitud de que se modifiquen los artículos 19 y 21 del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas de 6 de marzo de 1919, dicho Cuerpo Consultivo, en sesión celebrada el día 7 de julio último, acordó por unanimidad el siguiente informe.

«Excmo. Sr.: Este Cuerpo Consultivo en pleno, en sesión celebrada el día 7 del corriente, ha examinado la instancia de D. Pablo Moreno García y otros y 179 instancias más, todas ellas del gremio de drogueros, en solicitud de que se modifiquen los artículos 19 y 21 del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas de 6 de marzo de 1919 en el sentido de que se autorice la venta solo en las farmacias de las especialidades para cuyo despacho se exige receta, y en farmacias y droguerías de aquellas otras especialidades para las cuales el Reglamento citado no exige concretamente la prescripción facultativa, habiendo acordado por unanimidad informar a V. E. de conformidad con la moción presentada por la Dirección general de Sanidad y que a continuación se inserta:

«Al Real Consejo de Sanidad: El Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuti-

cas dispone en su artículo 2.º el previo Registro en la Dirección general de Sanidad y los artículos 9.º y 19 ordenan su clasificación con arreglo al contenido de las mismas en sustancias activas y determinadas propiedades terapéuticas, con el fin de que la venta se permita en las droguerías o se reserve a las farmacias, y, en este último caso, mediante receta o sin ella.

Al verificar la clasificación de algunas especialidades, entre el farrago de las 4.000 que se llevan registradas hasta principios del corriente mes, han surgido dudas y vacilaciones, en parte producidas por la naturaleza y composición de los preparados, y en parte, porque las definiciones no abarcan la complejidad de las fórmulas y de las innumerables combinaciones a que se prestan los agentes farmacológicos.

Estas dificultades que en la práctica surgen al interpretar el Reglamento, pueden ser motivo de reclamaciones y cuestiones enojosas, y deseando la Dirección general atenerse a criterios de estricta justicia, entiende que sería muy conveniente ampliar y esclarecer, en lo posible, los conceptos que sirven para la clasificación de las especialidades y dar a esta clasificación las mayores garantías posibles de acierto.

A este fin, con arreglo al espíritu que informa el artículo 66 de la Instrucción general de Sanidad y a lo consignado en el artículo 6.º del Reglamento, esta Dirección general tiene el honor de proponer al Real Consejo de Sanidad que por el Ministerio de la Gobernación se dicte una Real orden disponiendo:

1.º Que la Real Academia de Medicina establezca las normas que considere más eficaces para la clasificación de las especialidades farmacéuticas, a los efectos de los artículos 9.º, 13, 19 y 21 del Reglamento.

2.º Que defina lo que en Terapéutica clínica debe entenderse por sustancias muy activas en relación con las dosis admitidas en la prácti-

ca y que señale cuáles son y a qué dosis las sustancias que haya de considerarse como medicamentos propiamente antitérmicos, drásticos, emenagogos y eméticos; y

3.º Que el plazo para las reclamaciones de los productores de especialidades sea de treinta días a contar de estas disposiciones para las ya registradas, y a contar desde la fecha en que se entreguen las autorizaciones, para los demás.

Propone igualmente la Dirección general de Sanidad que con objeto de facilitar al Negociado correspondiente la clasificación de las especialidades farmacéuticas, labor improba y no exenta de responsabilidades, el Real Consejo acuerde que la Comisión de especialidades sea la encargada de informar sobre dicha clasificación en los casos dudosos, a base de las normas y definiciones que establezca la Real Academia, y con efecto retroactivo para examinar y revisar todas las especialidades registradas hasta la fecha, cuando se solicite por los productores o a virtud de acuerdo de la Dirección general de Sanidad. Para el mejor cumplimiento de su cometido esta Comisión habrá de reorganizarse dando entrada a otros señores Consejeros que, a su personal prestigio, unan la representación de las diferentes clases interesadas en la dispensación de medicamentos y el objetivo supremo de la salud pública.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. con devolución de las expresadas instancias».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de septiembre de 1922.—Piniés.—Señor Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de las provincias de... y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(De la *Gaceta* núm. 248.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de reparar en lo posible los perjuicios que han ocasionado en las comunicaciones postales durante el pasado mes de agosto, con motivo de la huelga de Correos, a los interesados en los asuntos de Propiedad Industrial y Comercial, principalmente en lo referente a pagos de anualidades, quinquenios y derechos de expedición de títulos de patentes, marcas, nombres comerciales y modelos y dibujos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los plazos señalados para toda clase de pagos de anualidades, quinquenios, derechos de expedición de títulos y en todos los asuntos de Propiedad Industrial y Comercial que hubiesen tenido su vencimiento el día 31 de agosto, se consideren prorrogados hasta el día 15 de septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1922.—P. D., Altea.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 250.)

Gobierno Civil.

Circular.

Por el Director general interino de Correos y Telégrafos se dice a este Gobierno en telegrama de 8 del corriente:

«Habiéndose acordado por Real orden, fecha 7 del corriente, organizar la Sección de Transportes postales, a la que quedarán adscritos los ambulantes de Correos, se admitirán las solicitudes de ingreso en dicho servicio que presenten los funcionarios del disuelto Cuerpo hasta el día 15 del presente mes, siempre

que su categoría no sea superior a la de Jefe de Negociado de tercera clase, ni su edad inferior a la de 23 años. También podrán optar a estos destinos los opositores llamados por el Real decreto de 8 de agosto próximo pasado; con el citado límite de edad. Quedarán excluidos desde luego: los solicitantes que no reúnan las condiciones que se me expresan en la citada Real orden, los que hubieran sido castigados por faltas muy graves, hayan cometido actos de sabotaje o cualquier otro delictivo y los que estuvieren sujetos a proceso. Lo digo a V. S. a fin de que dé conocimiento al Jefe de Correos de esa y la debida publicidad para que sepan los aspirantes a ambulantes que actualmente residen en la provincia, deben presentarse inmediatamente en la Administración principal de Correos de la misma, para suscribir su petición. Estas se harán en pliego del tamaño de oficio, encabezado así: Administración principal de Correos de etc.; funcionarios de Correos que solicitan ser ambulantes. En el margen izquierdo se escribirán a máquina o en letra muy legible el nombre, apellidos y domicilio del interesado y a continuación se expresará la categoría y clase del funcionario y su edad. En el margen derecho firmarán y rubricarán los propios interesados; terminado el plazo de admisión de solicitudes se remitirán los pliegos a esta Dirección general por conducto de V. S., informándome si las circunstancias que concurren en los solicitantes los hacen acreedores o no a los beneficios que concede a los funcionarios del disuelto cuerpo de Correos la mencionada Real orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 septiembre 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Circular.

Encargado por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 4 de octubre de 1921, el Sr. D. Narciso Sentenach y Cabañes, de la formación del Catálogo Monumental y Artístico de esta provincia, se da conocimiento a los Sres. Alcaldes y demás autoridades a mis órdenes a fin de que en el desempeño de su comisión se le presten cuantos auxilios y facilidades reclame por los diferentes Ayuntamientos de la provincia que visite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia en cargos del partido dictó auto, con fecha 20 de julio último, en la demanda de juicio ordinario de menor cuantía, presentada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de D. Fernando Carcedo Romo, vecino de esta ciudad, contra D. Eladio Alonso Vecino y su esposa D.^a Práxedes Marín Ortega, sobre reclamación de pesetas 1.474'95, intereses y costas, declarándola admitida y mandando emplazar a los demandados, y por la ausencia de éstos y su ignorado paradero, se ha acordado en providencia de éste día que tal diligencia de emplazamiento se lleve a efecto por medio de la presente cédula, para que comparezcan y contesten la demanda dentro de nueve días, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos a 2 de septiembre de 1922.—El Secretario, Marciano Irazu.

Castrogeriz.

D. Leocadio Támara García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por el Procurador D. Marceliano López Gil, a nombre de sus representados D. Vicente Coloma y D. Alfredo Calleja sobre declaración de ausencia de sus parientes colaterales en cuarto y quinto grado respectivamente, D. Arturo y D. Vianos Rubio Palacin, los que se encuentran en ignorado paradero, llamándose por el presente a referidos sujetos, vecinos que fueron de Revilla Vallejera, al objeto de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado, con la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castrogeriz a 2 de septiembre de 1922.—Leocadio Támara.—El Secretario, Lic. Jesús M.^a Gil Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villamedianilla.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamedianilla 1.º de septiembre

de 1922.—El Alcalde, Cipriano Sánchez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla-Sobresierra, respecto de rústica y urbana.

Alcaldía de Añastro.

Formado por la Junta pericial el recuento general de la ganadería para el año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes e interponerse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Añastro 25 de agosto de 1922.—El Alcalde, Buenaventura Díaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdezate, Zael, Villavedón, Carazo.

Alcaldía de Escalada.

Habiéndose terminado el reparto de consumos y déficit del presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al año de 1922-23, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hagan éstos las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho ateniéndose a las observaciones siguientes:

1.^a Las reclamaciones serán individuales y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días de exposición al público y tres días después, debiendo estar reintegradas, siendo concretos y justificados los motivos que en ellas expongan.

2.^a Las reclamaciones que se presenten a nombre de terceras personas, deberán estar acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad de representante.

3.^a Respecto a la estimación de de utilidades se atenderán a lo dispuesto en el art. 97 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, habrá de solicitarse en papel correspondiente, acompañando el necesario para su expedición.

4.^a Las horas para examinar el reparto en la Secretaría, serán de ocho a once de la mañana individualmente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Escalada 20 de agosto de 1922.—El Alcalde, Papias Huidobro.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Acordado por el Ayuntamiento, Junta municipal y contribuyentes de las tres categorías, la traida de aguas e instalación de tres fuentes y abrevadero en esta villa; se anuncia por el presente para la ejecu-

ción de las obras correspondientes con arreglo al presupuesto y sujeción al pliego de condiciones expresado en el expediente de su razón, de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan enterarse los interesados en el remate-subasta, para lo cual se admiten pliegos hasta el día 23 del presente en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya apertura tendrá lugar el día 24 del actual, a las once de la mañana, en la casa consistorial.

Quintanar de la Sierra 4 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Cipriano Medrano.

Alcaldía de Villarmero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cábida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villarmero 15 de agosto de 1922.—El Alcalde, Teodoro Villalain.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

LA SOCIEDAD «SAINT GOBAIN»

Su producción de Superfosfatos en las 19 grandes fábricas de su propiedad, ascenderá este año a un millón de toneladas.

Sus precios en España, siempre más elevados que los de otras marcas, son reducidos notablemente, concediendo plazos de pago a los Sindicatos y Sociedades agrícolas, franco en las estaciones del ferrocarril.

Representante general

JOSÉ MIGUEL OLIVAN. — BURGOS.

5—10

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1922 a 1923, en virtud de la Real orden de 30 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 136 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de agosto del año actual.

Núm. del castiello.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa-	Suma
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE LERMA															
100	Cilleruelo de arriba...	Cilleruelo.....	Congostillo.....	560	920		Llano del camino de Lerma.—N. senda, E. camino de Bezana, S. camino de Pineda y O. tierras labrantías.—Entresaca de matorros de encina dejando los mejores resalvos y poda de enebro del tercio inferior.—En todo el monte.—Entresaca de 150 encinas secas e inmaderables marcadas.....	4	300	50		30		930	1850
105	Ciruelos de Cervera...	Ciruelos y Briongos...	Berros.....	>	>	>		>	26					52	52
102	Covarrubias.....	Covarrubias.....	Arriba o Mayor.....	450	900		Sobrepeñas.—N. senda de las Tenadas de la Muela, E. Valle Esenilla, S. Valle de Enmedio y O. Valle del Churrión.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros y entresaca de enebros mal configurados.—Los Valles, Vallegueras y Solana Valdera.—N. carretera de Burgos a La Vid, E. viñedo, S. carretera de Lerma a San Asensio y O. Valle de Valdarcos.—Poda de roble y encina dejando guías.....	4	800	200		90		3340	4240
165	Cuevas San Clemente..	Cuevas.....	La Dehesa.....	40	40		En todo el monte.—Entresaca de 40 robles secos inmaderables marcados.....	4	40		20	30		120	160
166	Idem.....	Idem.....	Montemayor.....	>	>	>		>	600					900	900
167	Madrigal del Monte...	Madrigal.....	La Isa.....	300	300		Vallejo Serrano.—N. carril de los Llanos, E. monte particular, S. camino Quintanilla y O. tierras labrantías.—Corta de mata baja de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	1200	100	20	20		1400	1700
27	Idem.....	Tornadijo.....	Valdecorro y Valdepedro.....	>	>	>		>	100					200	200
108	Madrigalejo.....	Montuenga.....	Las Matas.....	60	120		Llano de las Ascuillas.—N. y E. tierras labrantías y monte particular, S. camino de Burgos y O. Vallejo de Caniguelas.—Poda de mata baja de roble y corta de matorros raquíticos.....	4	150			20		420	540
168	Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	>		>	2000					800	800
109	Peral de Arlanza.....	Peral.....	Prontana.....	100	200		Torrero y Monte Nuevo.—N. corta anterior, E. y S. cañada y O. tierras labrantías.—Roza de mata baja de encina dejando los mejores resalvos.....	4	200	10		20		550	750
17	Idem.....	Idem.....	Sotillo de la Revilla...	>	>	>		>	20					40	40
18	Idem.....	Idem.....	El Aguachal.....	>	>	>		>	62					124	124
19	Idem.....	Idem.....	El Redondal.....	>	>	>		>	32					64	64
20	Idem.....	Idem.....	El Barral.....	>	>	>		>	11					22	22
113	Puentedura.....	Puentedura.....	Montecillo.....	200	400		En todo el monte.—Entresaca de 100 encinas secas inmaderables marcadas, arranque de estepa y tocones viejos.....	4	300	50		50		1130	1530
169	Retuerta.....	Retuerta y otros.....	Majadal.....	300	450		En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos...	4	830	100	100			1000	1450
114	Idem.....	Retuerta.....	Dehesilla.....	>	>	>		>				80		480	480
115	Royuela.....	Royuela.....	Valle del Pozo.....	100	200		El Estepar.—N. Valle Surcón, E., S. y O. camino.—Corta a matarrasa de mata baja de roble.—En todo el monte.—Entresaca de seis robles secos e inmaderables marcados.....	4	300			40		840	1040
52	Pinilla-Trasmonte....	Pinilla.....	Cobos.....	>	>	>		>							
126	Santa Inés.....	Santa Inés.....	Mata los Hombres....	100	100		En todo el monte.—Arranque de estepa y esqueno.....	4	300	10		20		750	850
118	Santibáñez del Val...	Santibáñez.....	Cuartel Cáscara.....	>	>	>		>	10	10		5		80	80
53	Idem.....	Idem.....	Umbria de Paracuellos.	>	>	>		>	2					4	4
170	Idem.....	Barriosuso.....	Robledal y Enebral...	25	25		En todo el monte.—Entresaca de matorros raquíticos de roble.....	4	200	50	20	20		200	225
60	Tordómar.....	Tordómar.....	La Mina.....	>	>	>		>							
61	Idem.....	Idem.....	Las Zalamas.....	>	>	>		>							
62	Idem.....	Idem.....	Villanueva y Carrelamata.	>	>	>		>							
63	Idem.....	Idem.....	Valdeza.....	>	>	>		>							
64	Idem.....	Idem.....	Páramo.....	>	>	>		>							
65	Idem.....	Idem.....	Caida del Calero.....	>	>	>		>							
66	Idem.....	Idem.....	Carrascal.....	>	>	>		>							
67	Idem.....	Idem.....	El Silo.....	>	>	>		>							
68	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>		>							
69	Idem.....	Idem.....	Panderique.....	>	>	>		>							
70	Idem.....	Idem.....	Carremayor.....	>	>	>		>							
71	Idem.....	Idem.....	La Callejuela.....	>	>	>		>							
72	Idem.....	Idem.....	Los Picos de Añasequez	>	>	>		>							

